

**ACUERDO MULTILATERAL
RELATIVO A LOS CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD
DE LAS AERONAVES IMPORTADAS
FIRMADO EN PARIS EL 22 DE ABRIL DE 1960**

Fecha de entrada en vigor:	Entró en vigor el 24 de agosto de 1961 de conformidad con el Artículo 11, párrafo 1, del Convenio.
Situación:	16 Estados partes; 17 Estados signatarios.

Estado	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación o adhesión	Fecha de entrada en vigor
Alemania	28 de marzo de 1961	17 de julio de 1962	16 de agosto de 1962
Austria	25 de abril de 1960	25 de julio de 1961	24 de agosto de 1961
Bélgica	28 de abril de 1960	6 de octubre de 1961	5 de noviembre de 1961
Dinamarca	4 de noviembre de 1960	13 de septiembre de 1962	13 de octubre de 1962
España	22 de abril de 1960	1 de agosto de 1961	31 de agosto de 1961
Finlandia	22 de abril de 1960		
Francia	22 de abril de 1960	29 de noviembre de 1962	29 de diciembre de 1962
Grecia	22 de junio de 1961	29 de marzo de 1967	28 de abril de 1967
Irlanda	22 de abril de 1960	14 de septiembre de 1967	14 de octubre de 1967
Italia (4)	22 de abril de 1960	19 de abril de 1968	19 de mayo de 1968
Luxemburgo	22 de abril de 1960	22 de marzo de 1965	21 de abril de 1965
Noruega	21 de febrero de 1962	11 de abril de 1962	11 de mayo de 1962
Países Bajos (1)	2 de septiembre de 1960	25 de septiembre de 1962	25 de octubre de 1962
Portugal	22 de abril de 1960	4 de junio de 1968	4 de julio de 1968
Reino Unido (3)	22 de abril de 1960	5 de diciembre de 1961	4 de enero de 1962
Suecia (2)	22 de abril de 1960	7 de julio de 1960	24 de agosto de 1961
Suiza	22 de abril de 1960	20 de septiembre de 1961	20 de octubre de 1961

(1) Por medio de una nota de fecha 31 de agosto de 2011, depositada el 9 de septiembre de 2011, el Reino de los Países Bajos informó a la OACI que, tras una modificación en la estructura del Reino de los Países Bajos con efecto a partir del 10 de octubre de 2010, el presente Acuerdo se aplica a partir del 10 de octubre de 2010 a la parte caribeña de los Países Bajos (las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba), Curaçao y San Martín. Se aplica a la parte europea de los Países Bajos desde el 25 de octubre de 1962 y a Aruba desde el 1° de enero de 1986.

(2) Notificación de aprobación.

(3) Con respecto al Artículo 16 del Acuerdo, en cuanto atañe a ese Gobierno, la expresión "territorio metropolitano" significa únicamente el territorio del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(4) El 31 de mayo de 2005, la OACI recibió del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia una notificación de cambios institucionales con respecto a la entrada en vigor, el 28 de septiembre de 2002, del Reglamento (CE) No. 1592/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, adoptada el 15 de julio de 2002. El Ministerio informó a la OACI que, a este respecto, Italia había comunicado lo siguiente a los gobiernos de los países que no eran miembros de la Unión Europea (UE) y que habían ratificado el Acuerdo:

“El 15 de julio de 2002, la Comunidad Europea adoptó un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (CE No. 1592/2002) sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se creó una Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA) (en lo sucesivo, la Agencia), que crea la competencia de la Comunidad en varios ámbitos relacionados con la reglamentación de la aviación civil y la compatibilidad ambiental. Ese reglamento entró en vigor el 28 de septiembre de 2002. En él se exige que la Comisión Europea adopte normas para su aplicación y establezca la Agencia para que asista a la Comisión y lleve a cabo varias tareas de certificación. Por último, prevé que la Agencia realice esas tareas de certificación a partir del 28 de septiembre de 2003.

Se adoptaron normas para la aplicación del Reglamento de la AESA, que rige la certificación de productos aeronáuticos en cuanto a su aeronavegabilidad continua, incluido su mantenimiento.

Esas normas son aplicables directamente en todos los Estados miembros a partir de su fecha de entrada en vigor, el 28 de septiembre de 2003, y sustituye a las especificadas en el Acuerdo.

En lo que respecta a la aplicación, la Agencia tiene a su cargo la aprobación de diseños nuevos y la vigilancia permanente de los productos que actualmente diseñan, fabrican y explotan las personas u organizaciones de la UE. Comprenden también la aprobación y supervisión del personal y las organizaciones establecidas en terceros países que participen en el diseño, la fabricación y el mantenimiento de productos utilizados por los explotadores de la UE.

Por consiguiente, notificamos por esta vía que:

- A partir del 28 de septiembre de 2003, los requisitos aplicables a la certificación y la aeronavegabilidad continua de las aeronaves son los que adopta la Comisión, excepto para los productos excluidos del ámbito de aplicación del reglamento de la AESA (CE No. 1592/2002);
- A partir del 28 de septiembre de 2003, la Agencia es el organismo responsable de aplicar las disposiciones del Reglamento relativas a:
 - a) la armonización de los requisitos para la certificación de los productos y la aeronavegabilidad continua;
 - b) la expedición de certificados de tipo y de aeronavegabilidad continua de los productos;
 - c) la aprobación de cambios de diseño.

Con todo, la ENAC, en el marco de su cooperación y apoyo a la AESA, continuará realizando las actividades relacionadas con la certificación y la aeronavegabilidad continua de los productos”.